



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

IN RE:
FRANQUICIAS DE AMBULANCIAS
PRÓRROGA AÑOS DE VIDA ÚTIL

ACUERDO NÚMERO: XXII-2014

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público (en adelante "CSP"), al amparo de los poderes delegados en su ley orgánica, Ley Núm. 109-1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico, tiene jurisdicción sobre las empresas de servicio público, así como de aquellas empresas que transportan carga para uso propio y en vehículos de su propiedad. En adición a estas disposiciones, la Ley Núm. 225-1974 establece que será la Comisión de Servicio Público la Agencia encargada, con el endoso del Departamento de Salud, de regular y fiscalizar el establecimiento del servicio de ambulancias en Puerto Rico, ya sea mediante paga o sin ella. En virtud de estas disposiciones legales se aprobó el Reglamento Núm. 6737 de 17 de diciembre de 2003, conocido como *Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico*, vigente al presente. Dicho Reglamento dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 14 –INSPECCIONES

Sección 14.02 Vida útil de las unidades

La vida útil de la nueva unidad autorizada deberá estar regida por los criterios de la Comisión. Entre estos se considerará pero no se limitará a: estar dentro de los últimos doce (12) años en la Categoría I, diez (10) en la Categoría II y ocho (8) años en la Categoría III, incluyendo el año en curso. El término aquí dispuesto para cada categoría se computará a partir de la fecha de construcción de la unidad.

Sección 14.06 Rechazo de la Inspección

En caso de que un vehículo sea rechazado en la inspección, el inspector podrá determinar lo siguiente:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. El total de prórrogas no podrá exceder de noventa (90) días **y sólo podrá ser extendido a discreción de la Comisión** y/o la Secretaría Auxiliar, según sea el caso.
- E. ... (Énfasis nuestro).

Con respecto a la Vida Útil de las unidades, la Comisión ha tomado decisiones con el fin de garantizar un servicio ininterrumpido y de calidad a la ciudadanía, consiente a su vez de la situación económica que se experimenta a nivel mundial y el efecto que esta tiene en los concesionarios autorizados para brindar el mismo. Debido a ello se han aprobado diversos Acuerdos, entre ellos los siguientes: Mediante el Acuerdo Núm. V-2010, notificado el 13 de mayo de 2010, la Comisión extendió la prórroga concedida por el Acuerdo Núm. X-2009 a todas las Ambulancias del año 1998 en adelante, en cuanto a su Vida Útil. La prórroga concedida

Handwritten signatures and initials on the left margin, including "BR" and "AMV".

mediante el Acuerdo Núm. V-2010 venció el 30 de junio de 2011. Entendiendo que la situación económica por la cual atravesaban los tenedores de las franquicias de Ambulancia y la merma en el número de concesionarios de este servicio, la Comisión dispuso, en el Acuerdo Núm. XVIII-2011 lo siguiente: "Se concede una nueva prórroga para todas aquellas unidades del año 2000 en adelante cuya Vida Útil haya vencido o esté próxima a vencerse. La prórroga será por el término de dos (2) años y comienza a partir de la notificación del presente Acuerdo y Orden". La notificación del Acuerdo se realizó el 20 de diciembre de 2011 y el mismo vencía el 20 de diciembre de 2013, pero, sin embargo, el 21 de octubre de 2013 se aprobó el Acuerdo Núm. XI-2013 el cual concedió una prórroga adicional hasta el 21 de diciembre de 2014 o hasta la aprobación de la revisión¹ del Reglamento de Ambulancias, lo que ocurriese primero.

La revisión del Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, *supra*, al día de hoy no ha culminado. La revisión de dicho reglamento se encuentra bajo los procedimientos requeridos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170-1988. Durante los próximos meses se espera culminar los procedimientos exigidos en dicha Ley. Debido a ello, y con el propósito de que no cese el servicio o se interrumpa el mismo, se emite el presente Acuerdo y Orden. Por tales razones, la Comisión, dispone lo siguiente:

Se extiende la prórroga concedida mediante el Acuerdo Núm. XI-2013 del 21 de octubre de 2013 para que la misma venza el 30 de junio de 2015 o hasta que el Secretario de Estado apruebe el nuevo Reglamento de Ambulancias, lo que primero ocurra.

Esta extensión de prórroga no aplicará a las unidades que se hayan fabricado en o antes del año 2001. Dichas unidades no podrán operar después del 21 de diciembre de 2014.

SE APERCIBE QUE NO SE CONCEDERÁN PRÓRROGAS ADICIONALES Y QUE LOS CONCESIONARIOS TIENEN QUE SUSTITUIR SUS UNIDADES EN CUMPLIMIENTO CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

SE APERCIBE a los Directores Regionales a notificar y a orientar sobre este Acuerdo a todo el personal de sus oficinas y colocarlo en un lugar visible al público.

SE APERCIBE a los Directores Regionales que instruyan a todo su personal para que se sigan inspeccionando las unidades, siempre y cuando se le hayan aprobado las Solicitudes de Prórrogas presentadas conforme el Acuerdo Núm. XI-2013 del 21 de octubre de 2013 y cumplan con las condiciones impuestas en el presente Acuerdo y Orden.

NOTIFÍQUESE a la **Federación de Alcaldes, Hon. Héctor O'Neill García**, a la siguiente dirección: PO Box 9066606, San Juan, PR 00906-6606; a la **Asociación de Alcaldes, Hon. José A. Santiago Rivera**, a la siguiente dirección: P.O. Box 9024105, San Juan, PR 00902-4105; **Departamento de Salud, Certificación de Ambulancias**, a la siguiente dirección: PO Box 70184, San Juan, PR 00936-0184; **Cuerpo de Emergencias Médicas**, a la siguiente dirección: PO Box 2161, San Juan, PR 00922; **Administración de Servicios Generales**, a la siguiente dirección: PO Box 195568, San Juan, PR 00919-5568; **Departamento de Corrección y Rehabilitación, Sr. José R. Negrón Fernández**, a la siguiente dirección: Apartado 71308, Río Piedras, PR 00936; **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, a la siguiente dirección: Villa Nevares Professional Center, suite 101, San Juan, PR 00927; **Servicios de Ambulancias Privadas Unidos de Puerto**

¹ En el Acuerdo XI-2013 se informó que la Comisión de Servicio Público se encontraba en proceso de concluir la revisión del Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, *supra*.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including initials like "JP" and "AS", and a signature that appears to be "Carmel".

Rico, a la siguiente dirección: 182 Valle San Luis, Caguas, PR 00725; y a las siguientes oficinas de la CSP mediante correo interno: Comisionados, a los Asesores Legales de la CSP, a todos los Directores(as) de las Oficinas Regionales; Secretaria; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales; Finanzas; Planificación; y al Programa de Seguridad en el Transporte y Materiales Peligrosos.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto mayoritario de sus miembros el DEC 04 2014, en San Juan, Puerto Rico.

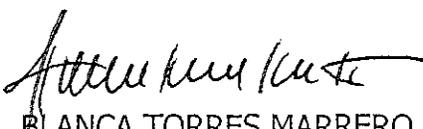

OMAR E. NEGRÓN JUDICE
PRESIDENTE


PAULA A. RODRÍGUEZ HOMS
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


ALCIDES MARTÍNEZ VALENTÍN
COMISIONADO

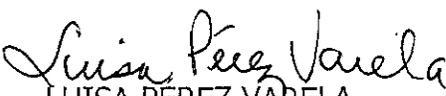

JOSÉ A. CORDERO SERRANO
COMISIONADO


BLANCA TORRES MARRERO
COMISIONADA


JONATHAN A. BONET RIVERA
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy, DEC 04 2014, he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta de la presente a las partes indicadas en el Notifíquese.


LUISA PÉREZ VARELA
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUB-SECRETARIA

